**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Acuerdo emitido por la Comisión de Salud por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado y al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, para que dentro del ámbito de sus atribuciones y competencia, garantice el abasto suficiente de cubrebocas que cumplan con las normas y medidas de protección apropiadas, así como gafas y gel antibacterial con alcohol al 70%, en hospitales, centros de salud y lugares públicos de mayor concurrencia en el Estado, entre otros resolutivos.

Que en la actualidad, el país se ve afectado por la pandemia del virus denominado COVID-19. Los cambios que hemos sufrido como sociedad han sido significativos, en estos días se ha vuelto fundamental el cuidado higiénico de la población, como el lavado constante de manos y el uso de mascarilla de uso médico (cubrebocas).

Que al respecto, el pasado trece de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que el Ejecutivo del Estado, establece como medida de prevención para evitar la propagación del virus Covid-19 el uso de cubreboca, mascarilla o cubierta facial, que cubran la nariz y la boca, por todas las personas que se encuentren en los espacios públicos del Estado de Puebla.

En dicho documento, se determinó lo siguiente:

***“PRIMERO.-*** *Se establece, como medida de prevención para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) el uso de cubreboca, mascarilla o cubierta facial, que cubran la nariz y la boca, por todas las personas que se encuentren en los espacios públicos del Estado de Puebla.*

*Asimismo, todos los servidores públicos de la Administración Estatal, deberán portar cubreboca, mascarilla o cubierta facial cuando se encuentre en funciones y en espacios públicos.*

***SEGUNDO.-*** *El uso de cubreboca, mascarilla o cubierta facial, se debe sujetar a las siguientes medidas:*

* *No debe obstaculizar la respiración.*
* *Antes de colocársela, lavarse las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.*
* *Cubrirse la boca y la nariz y asegurarse de que no haya espacios entre la cara y el cubreboca, mascarilla o cubierta facial.*
* *Evitar tocar el cubreboca, mascarilla o cubierta facial mientras se usa; si se llegare a tocar, lavarse las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.*
* *Cambiarla tan pronto como esté húmeda y no reutilice los cubrebocas, mascarillas o cubiertas faciales de un solo uso; los que sean de tela, podrán usarse más de una vez, siempre y cuando se laven cada vez que esta se humedezca y no pierda sus características originales con el lavado.*
* *Para su retiro, se debe quitar por detrás (no tocar la parte delantera); desecharla inmediatamente en un recipiente cerrado para el caso de que sea de un solo uso o haya perdido sus características originales para el caso de los cubrebocas, mascarillas o cubiertas faciales de varios usos; y lavarse las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.*

***TERCERO.-*** *La Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, proporcionarán gratuitamente cubrebocas, mascarillas o cubiertas faciales en los lugares que la dependencia y el Organismo determinen.*

***CUARTO.-*** *La entrega de cubrebocas, mascarillas o cubiertas faciales, estará sujeta a la normatividad que emita la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla.*

*La cantidad de cubrebocas, mascarillas o cubiertas faciales que se entreguen gratuitamente, estará sujeta a la disponibilidad presupuestal conducente.*

***QUINTO.-*** *El personal de salud de la Administración Pública Estatal, deben aplicar las medidas de protección señaladas en las disposiciones conducentes de conformidad con sus actividades y la legislación y normatividad aplicable.”*

Que en conferencia de prensa celebrada el pasado veintinueve de abril, el Ejecutivo del Estado señaló que: *“existe un comportamiento de excesiva confianza y falta de prevención, lo que dio como resultado un incremento en la movilidad y una falla en la disciplina para el autoconfinamiento.”*

Así mismo, señaló que, como autoridad analizará los mecanismos para hacer más estricta la aplicación de los Decretos emitidos que contienen las medidas para contener la transmisión del COVID-19, sin que esto implique un toque de queda y respetando los derechos humanos.

El mandatario apuntó que, el relajamiento en la aplicación de medidas como el autoconfinamiento, la sana distancia y el uso de cubrebocas, generará que los casos de COVID-19 sea mayor en las siguientes semanas.

Que aunado a lo anterior, a finales del mes de abril del año en curso, el jefe de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Tedros Adhanom Ghebreyesus, advirtió que la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, que ha contagiado a más de tres millones de personas en el mundo, está "lejos de terminar".

Que en ese orden de ideas, resulta indispensable que con el fin de cumplir con las medidas de higiene, exista acceso efectivo y facilitado para la obtención y acceso a mascarillas (cubrebocas), para mitigar y evitar la propagación de COVID-19 en nuestro Estado.

Es por lo anterior, que al retomar actividades laborales, escolares, comerciales, religiosas, deportivas y demás, los cuidados a tomar, deberán reforzarse, acatándolos con mayor rigidez y de manera adecuada, sobre todo cumpliendo con las normas de seguridad que garanticen una correcta protección.

Es por ello que resulta necesario que los doscientos diecisiete municipios que integran el Estado de Puebla deban de tomar las medidas eficaces y necesarias que permitan el cumplimiento de los Decretos en materia de mitigación y prevención del virus denominado COVID-19 que ha publicado el Gobierno del Estado.

Finalmente, resulta de gran importancia que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), realice operativos de control y vigilancia con el propósito de evitar la venta de insumos para la salud que no cumplan con la normatividad mexicana en la materia.

Que en Sesión de esta fecha el Pleno de esta Soberanía en términos de lo dispuesto por el artículo 145 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tuvo a bien aprobar las proposiciones reformatorias que reforman y adicionan diversas disposiciones para quedar de la manera siguiente:

***“PRIMERO.-*** *Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado y al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, para que dentro del ámbito de sus atribuciones y competencia, garantice el abasto suficiente de cubrebocas que cumplan con las normas y medidas de protección apropiadas, así como gafas y gel antibacterial con alcohol al 70%, en hospitales, centros de salud y lugares públicos de mayor concurrencia en el Estado****, así como para que en aquellos hospitales y centros de salud que atienden a pacientes con Covid-19, se le proporcione al personal médico, además de los insumos de protección descritos, caretas, overoles, guantes y botas quirúrgicas.***

***SEGUNDO.-*** *…*

***TERCERO.-*** *…”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 22, 134, 135, 136 y 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracciones VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Exhórtese respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado y al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, para que dentro del ámbito de sus atribuciones y competencia, garantice el abasto suficiente de cubrebocas que cumplan con las normas y medidas de protección apropiadas, así como gafas y gel antibacterial con alcohol al 70%, en hospitales, centros de salud y lugares públicos de mayor concurrencia en el Estado, así como para que en aquellos hospitales y centros de salud que atienden a pacientes con Covid-19, se le proporcione al personal médico, además de los insumos de protección descritos, caretas, overoles, guantes y botas quirúrgicas.

**SEGUNDO.-** Exhórtese respetuosamente a los 217 Ayuntamientos que integran el Estado de Puebla, para que dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, se implementen mecanismos que permitan la aplicación eficaz de los Decretos emitidos por el Ejecutivo del Estado que contienen las medidas para la mitigación y prevención del virus denominado SARS-CoV-2 (Covid-19), respetando los derechos humanos; enfatizando la importancia de utilizar cubrebocas y garantizando su acceso a la población.

**TERCERO.-** Exhórtese respetuosamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que dentro del ámbito de sus facultades y competencia, realice el control y vigilancia sanitaria en comercios y lugares del Estado de Puebla, en donde se expendan cubrebocas, mascarillas o cubiertas faciales; con la finalidad de garantizar que estos productos, cumplan con las normas oficiales mexicanas, en la materia.

**Notifíquese.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veinte.

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**

 **P R E S I D E N T A**

**DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**

 **V I C E P R E S I D E N T A**

 **DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**

 **V I C E P R E S I D E N T E**

**DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**

 **S E C R E T A R I O**

**DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**

 **S E C R E T A R I A**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO Y AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA, GARANTICE EL ABASTO SUFICIENTE DE CUBREBOCAS QUE CUMPLAN CON LAS NORMAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN APROPIADAS, ASÍ COMO GAFAS Y GEL ANTIBACTERIAL CON ALCOHOL AL 70%, EN HOSPITALES, CENTROS DE SALUD Y LUGARES PÚBLICOS DE MAYOR CONCURRENCIA EN EL ESTADO, ASÍ COMO PARA QUE EN AQUELLOS HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD QUE ATIENDEN A PACIENTES CON COVID-19, SE LE PROPORCIONE AL PERSONAL MÉDICO, ADEMÁS DE LOS INSUMOS DE PROTECCIÓN DESCRITOS, CARETAS, OVEROLES, GUANTES Y BOTAS QUIRÚRGICAS, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.**